

Dec. No. 455-04 que instituye el 18 de junio de cada año, como Día del Acuicultor Dominicano.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 455-04

CONSIDERANDO: Que la Acuicultura tendrá una importancia nutricional y económica para mejorar la calidad de vida, en especial de la niñez y la vejez. La Fundación Miguel L. de Peña García, Inc., ha solicitado al Poder Ejecutivo que se instituya el 18 de junio de cada año como el Día del Acuicultor Dominicano.

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos, conmemorativos y de duelo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se instituye el 18 de junio de cada año, como “Día del Acuicultor Dominicano”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 456-04 que asciende al Coronel Técnico C.B. Alex Rodríguez, a General de Brigada C.B.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 456-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Coronel Técnico Cuerpo de Bomberos Alex Rodríguez, queda ascendido a General de Brigada Cuerpo de Bomberos.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 457-04 que concede una pensión del Estado en favor del señor Julio Eladio García Cruz.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 457-04

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Veintiocho Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Oro con 79/100 (RD\$28,333.79) mensuales, a favor del señor **JULIO ELADIO GARCIA CRUZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0015939-7.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.